



OAJ -

Bogotá, D.C.,

Doctora  
CLARA MARÍA GONZÁLEZ ZABALA  
Secretaría Jurídica  
Presidencia de la República de Colombia  
Calle 7 No. 6 – 54  
Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de Decreto *“Por el cual se amplía el plazo para la implementación de un software que permita el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero y se deroga el párrafo transitorio del artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*.

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto *“Por el cual se amplía el plazo para la implementación de un software que permita el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero y se deroga el párrafo transitorio del artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

El Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario Sector Comercio, Industria y Turismo, establece que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen, con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos.

Por su parte el artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, en su artículo 2.2.4.4.12.3. Establece:

*“ARTÍCULO 2.2.4.4.12.3. Tarjeta de Registro Hotelero. Para efectos estadísticos de las autoridades nacionales, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestionará el desarrollo de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero, cuya información será la que determinen de común acuerdo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*



*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realice los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación de la Tarjeta de Registro Hotelero, los prestadores del servicio de alojamiento turístico llevarán un registro de información, que cumpla con las disposiciones en materia de protección y manejo de datos personales que permita establecer ante las autoridades la existencia del contrato de hospedaje y que como mínimo contenga el nombre completo del huésped, tipo y número de identificación, nacionalidad, fecha de ingreso y fecha de salida.*

*El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá plazo hasta el 30 de junio de 2019 para el avance del 45% del software del proyecto de la Tarjeta de Registro Hotelero implementándolo en el Distrito Capital y los departamentos que sean priorizados de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, a partir de esa fecha se deberá desarrollar progresivamente la totalidad de dicha plataforma y ponerla en funcionamiento en el resto del país hasta el 31 de agosto de 2020'*

En tal sentido, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo transitorio del artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, requiere ampliar los plazos para dar cumplimiento a la implementación de un sistema tecnológico, a través de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero.

Atendiendo las consideraciones precedentes y la competencia legal otorgada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para promover el fortalecimiento de la industria turística, se establece la documentación requerida para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realice la implementación de un sistema tecnológico de manera directa o indirectamente con el objetivo de gestionar el desarrollo de un software para el diligenciamiento de la Tarjeta de Registro Hotelero.

2. **Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido**

El proyecto de decreto es aplicable a los prestadores del servicio de alojamiento turístico.

3. **Viabilidad Jurídica**

Artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que realice los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación de la Tarjeta de Registro Hotelero, los prestadores del servicio de alojamiento turístico llevarán un registro de información, que cumpla con las disposiciones en materia de protección y manejo de datos personales que permita establecer ante las autoridades la existencia del contrato de hospedaje y que como mínimo contenga el nombre completo del huésped, tipo y número de identificación, nacionalidad, fecha de ingreso y fecha de salida

3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada: El párrafo Transitorio del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, se encuentra vigente.





3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto: No se hace necesario hacer alusión a ninguna sentencia o decisión judicial que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

#### 1. Impacto económico

El proyecto reglamentario no genera impactos económicos al Ministerio o a los sujetos a quienes va dirigida la disposición reglamentaria.

#### 2. Disponibilidad presupuestal

Al no generarse un impacto económico al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto reglamentario no requiere de una disponibilidad presupuestal para su expedición.

#### 3. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

El proyecto reglamentario no genera un impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

#### 4. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

El proyecto reglamentario se puso en consulta a los prestadores del servicio de alojamiento turístico y fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

Proyectó: Wilfredo Doria Marquez  
Revisó: Luz Mary Martínez Molina  
Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales



